

Reg. DD-013 04.02.2015

ORD. N°\_0280

**ANT.** Solicitud de acceso a la información pública N° AE002C-281, de fecha 29 de enero de 2015.

MAT. Da respuesta que indica.

SANTIAGO, - 6 FEB. 2015

**DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS (S)** 

A :

En el marco de la Ley Nº 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, esta Dirección recibió su solicitud de acceso identificada en el antecedente, referida a:

"...necesito específicamente, como dije, la "base de datos", es decir, la base estadística caso a caso donde puedo hacer cruce de las variables que me han enviado ustedes por separado (no con base estadística, sino con tablas descriptivas).

Entendiendo que por confidencialidad y ley deben resguardar nombres completos y RUTs de los casos (el funcionario específico), agradeceríamos enviaran la base estadística sin aquello, lo cual me bastaría totalmente." [sic]

Al respecto, cúmpleme informar a Ud. que, conforme lo establecido en el artículo 21 N° 1, letra c, de la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, se podrá denegar el acceso a la información cuando su comunicación afecte al debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente tratándose de requerimientos cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Al respecto, el Reglamento de la citada ley, al precisar los supuestos de dicha causal, señala en su Artículo 7° N°1, letra c), inciso 3°, que "Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales." [sic]

De esta forma, la búsqueda y elaboración de la totalidad de la información solicitada, obligaría a nuestro organismo a destinar aproximadamente durante 30 días hábiles, a dos funcionarios, dedicados exclusivamente a la generación de los antecedentes, dadas las características, volumen y periodo solicitado. Lo anterior, sin tomar en cuenta, su calificación jurídica a fin de verificar la procedencia de alguna causal legal de secreto o reserva, y la eventual tacha de datos personales en aplicación de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

En consecuencia, no es posible acceder a la información requerida, conforme lo dispuesto en el artículo N°21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285 antes citada.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE RODRIGUEZ CABELLO DIRECTOR DE PRESUPUESTOS (S)

## DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Subdirección de Racionalización y Función Pública, DIPRES
- Unidad Ley de Acceso a la Información Pública, DIPRES
- Oficina de Partes, DIPRES

· 人名德比尔 经国际的 医不足

## REFRENDACIÓN:

- Subdirector de Racionalización y Función Pública
- Encargado Ley de Acceso a la Información Pública
- Abogada Ley de Acceso a la Información Pública



